

Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-07-08

Total de Procesos : 59

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600099	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAIME GUERRERO GUEVARA	2022-07-07	1
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2022-07-07	1
201800824	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIA LA CONFIANZA II	CARLOS JULIO MORA	2022-07-07	1
201800978	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOVITEL	CARLOS JOHN CALVO BASTO	2022-07-07	1
201801272	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA	2022-07-07	1
201900239	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARMEN ANGELICA DIAZ SUAREZ	2022-07-07	1
201900369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	2022-07-07	1
201900658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GRACE MARCELA SANCHEZ SIERRA	2022-07-07	1
201900659	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELKIN MURILLO CABRERA	2022-07-07	1
201900675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	STEVEN RIVERA BOMBIELA	2022-07-07	1
201900816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ	2022-07-07	1
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2022-07-07	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2022-07-07	1
202000029	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS	2022-07-07	1
202000084	CIVIL- PRESCRIPCIN EXTINTIVA DE OBLIGACIN HI	MACARIO CARMONA ARBOLEDA	INMOBILIARIA SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIN	2022-07-07	1

	¬				
202000089	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO SANTOS RAMIREZ	2022-07-07	1
202000110	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONARDO SARMIENTO	JORGE RAUL AREVALO URISE	2022-07-07	1
202000159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	2022-07-07	1
202000275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EVELIO RODRIGUEZ MOLANO	2022-07-07	1
202000296	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	LIYELSI FLOREZ ACUA	2022-07-07	2
202000380	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	JOHN FREDY QUIROGA PINILLA.	2022-07-07	1
202000422	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JUAN CARLOS TARAZONA BENAVIDES	2022-07-07	1
202000431	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE	JESSICA IVONNE DAZ LPEZ	2022-07-07	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2022-07-07	1
202100049	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ DE TORRES	2022-07-07	1
202100085	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	YANETH CECILIA HENRIQUEZ HERRERA	2022-07-07	1
202100097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELENA OCORO LAURA	2022-07-07	1
202100108	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN	2022-07-07	1
202100175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL	TAMAYO TRUJILLO JESICA PAOLA	2022-07-07	1
202100192	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWARS ALEXANDER GUAQUEZ VANEGAS	2022-07-07	1
202100291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ	2022-07-07	1
202100327	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FERNANDO ALONSO SANDOVAL MANRIQUE	2022-07-07	1
202100405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN	2022-07-07	1
202100406	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLADIZ VELASCO ARIZA	2022-07-07	1
202100411	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NESTOR ENRIQUE MENDOZA VALENCIA	2022-07-07	1
202100440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JACOBO RAMIREZ	2022-07-07	1

202100442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFAGRES SA EN REORGANIZACION	LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO	2022-07-07	1
202100560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ	2022-07-07	1
202100604	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	ALAIN SUAREZ CARVAJAL	2022-07-07	1
202100660	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN	2022-07-07	1
202100690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RINCON ZAMBRANO ISRAEL	2022-07-07	1
202100713	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUIS ALFONSO MONCADA PERALTA	2022-07-07	1
202100729	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA	2022-07-07	1
202100762	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ORFA MILENA MONTENEGRO BULLA	2022-07-07	1
202100833	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BARON PEREZ LUIS EDUARDO	2022-07-07	1
202200060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA ALEJANDRA PEDRAZA AGUIRRE	2022-07-07	1
202200196	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MILENA MARGARITA OROZCO RODRIGUEZ	2022-07-07	1
202200287	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON HELMAN GONZALEZ QUINTERO	2022-07-07	1
202200362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDISON ORLANDO ECHEVERRIA SUREZ	YINETH ZULEIDY SOCHA ARGUELLES	2022-07-07	1
202200374	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	JOSE ISIDRO JARA DIAZ	LADRILLERA SANTAFE	2022-07-07	1
202200403	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIBEL RICAURTE CHARRY	2022-07-07	1
202200421	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SANDRA MILENA SNCEHZ FLORIAN	2022-07-07	1
202200424	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEIBER ALEJANDRO VARGAS RUEDA	2022-07-07	1
202200425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VALERO TORES WILLIAM HERNAN	2022-07-07	1
202200428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	AVENDAO VALENCIA JAIME ALID	2022-07-07	1
202200436	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	EDILBERTO MERCHAN ARIZA	DIANA MILENA CAMARGO GODOY	2022-07-07	1
202200441	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	DAGOBERTO SANCHEZ ARANGO	2022-07-07	1
202200442	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	SCOTIABANK COLPATRIA	OSCAR MAURICIO FUENTES BARRERA	2022-07-07	1
202200443	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	FARIS ESTHER MACHADO RIOS	NANCY BUITRAGO JIMNEZ	2022-07-07	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00099

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 12 del mes de octubre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00447

Téngase por notificado al demandado MANUEL ANTONIO MACIAS CÁRDENAS, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00824

En atención a que los extremos procesales, ni sus apoderados judiciales, justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 26 de mayo de 2022, el despacho procede a dar aplicación al inciso segundo del numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P. y como consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA II PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS JULIO MORA.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación del embargo decretado. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 ibídem, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00978

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy $08\text{-}\mathrm{JULIO}\text{-}2022$

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01272

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 19 del mes de octubre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00239

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la

obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G

del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00369

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00658

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la

obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G

del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00659

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00675

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00816

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00854

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00891

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado de los avalúos presentados por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00029

El actor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS y YENNY CAROLINA TORRES RIOS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.245.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00084

Téngase por notificado a la curadora ad litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO en representación del demandado INMOBILIARIA SOCIAL LTDA quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza.

Una vez examinado el expediente observa el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales, por lo tanto agotado en legal forma el trámite en este asunto, se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00089

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00110

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00159

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 26 del mes de octubre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00275

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00296

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado FLOREZ ACUÑA LYELSI que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 10# 6c-28 Hogares Soacha, apartamento 601 torre 11 Conjunto Residencial La oportunidad II P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$5.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado FLOREZ ACUÑA LYELSI que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 10# 6c-28 Hogares Soacha, apartamento 601 torre 11 Conjunto Residencial La oportunidad II P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00380

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00422

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00431

A fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, este Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia señala la hora de las 10:00 am, del día 25 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Es de carácter obligatorio toda vez que no existirá otro aplazamiento (inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00478

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy $08\text{-}\mathrm{JULIO}\text{-}2022$

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00049

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cobes Duice

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00085

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00097

Previo a tener por notificada a la parte demandada, por el memorialista allegue la constancia de envió y recibido de que trata el art 8 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00108

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-117110, de propiedad de los demandados SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN MARIBEL SANGUNA CORREAL

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-117110 de propiedad de los demandados SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN MARIBEL SANGUNA CORREAL que se encuentra ubicado en la CARRERA 2 #38-80 APT 403 TORRE 19 PROYECT LORETTO PARQUE RES ET II o 2) CALLE 40 #2-86-SOACHA- APT 403 TORRE 19 PROYECT LORETTO PARQUE RES ET II en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00108

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores **SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN MARIBEL SANGUNA CORREAL**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.009.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00175

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL II P.H,** citó a proceso ejecutivo a la señora **TAMAYO TRUJILLO JESSICA PAOLA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 196.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00192

Téngase por notificado al demandado **EDWARS ALEXANDER GUAQUEZ VANEGAS** quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Doice

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00291

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy $08\text{-}\mathrm{JULIO}\text{-}2022$

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00327

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la

obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G

del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00405

Téngase por notificado al demandado **MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN** quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00406

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00411

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00440

Visto el escrito que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO W S.A en contra de JACOBO RAMIREZ, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de La Ley 2213 de Junio 13 del 2022.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00442

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy $08\text{-}\mathrm{JULIO}\text{-}2022$

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00560

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00604

Como quiera que los valores de la liquidación de crédito presentado no coinciden con el mandamiento de pago librado por este Despacho, por la parte interesada y dentro de un término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, REHÁGASE la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00660

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00690

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00713

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00729

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00762

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la

obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G

del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cobas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada .

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00833

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-144765, de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO BARON PEREZ y EDISAMAR BARON DUARTE

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-144765 de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO BARON PEREZ y EDISAMAR BARON DUARTE que se encuentra ubicado en la CARRERA 7A 2A-35 SOACHA AP 201 IN 1 CONJ RES PARQ CAMPEST ET 8 MZ 8 LT 1 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00833

El actor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en calidad de cesionario de CREDIFAMILIA C.F S.A, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores BARON PEREZ LUIS EDUARDO y BARON DUARTE EDISAMAR, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.504.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00060

Téngase por notificado al demandado ALEJANDRO MUÑOZ NAGLES quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00196

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00287

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00362

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de junio de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00374

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de junio de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00403

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de junio de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00421

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de SANDRA MILENA SANCHEZ FLORIAN y LUIS FERNANDO GUERRA ANDRADE para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$503.895 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril, mayo y junio de 2022.
- b. La suma de \$503.895 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no pude exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.
 - c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
 - d. sobre costas se resolverá oportunamente.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Doice

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00421

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros SANDRA MILENA SANCHEZ FLORIAN con cedula de ciudadanía número 1067032171 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 4 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$2.100.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabes Duice

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00424

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de DEIBER ALEJANDRO VARGAS RUEDA - LEIDY VIVIANA BELTRAN RAMOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 105624,4584 UVR, por concepto de capital acelerado representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 11,05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10371,9509 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de Septiembre de 2021 y hasta el 31 de Mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 11,05%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.675.825,03 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051–146890** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00425

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título

HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra

de VALERO TORES WILLIAM HERNAN, para que dentro del término de cinco (5) días

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes

sumas de dinero:

a. La cantidad 104277,2630 UVR, por concepto de capital insoluto,

representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa de 14,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se

verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1626,0183 UVR por concepto de cuotas vencidas y no

pagadas desde el 29 de Noviembre de 2021 y hasta el 29 de Mayo del 2022, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas

y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.371.239,47 M/CTE por concepto de intereses a

plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente

corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la

presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129386

COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se

resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy $08\text{-}\mathrm{JULIO}\text{-}2022$

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00428

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de AVENDAÑO VALENCIA JAIME ALID Y VELASQUEZ CRUZ BRILLITTE JAICIBY, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 109218,7363 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12,75%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5072,6563 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de Enero de 2022 y hasta el 14 de Junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12,75%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. La suma de \$ 1.156.927,48 M/CTE por concepto de intereses a plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-163803** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00436

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo

siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus

linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

2. Aclare al despacho si la presente demanda se fundamenta en el pago

de cánones de arrendamiento.

3. Si la restitución del inmueble se fundamente en falta de pago de los

cánones de arrendamiento, deberá Discrimine y cuantificar el total del valor de los cánones

adeudados con fecha de exigibilidad.

Deberá allegar nuevo poder dirigido a este despacho judicial y dar 4.

cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

5. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el

correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito

en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir

con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00441

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA interpuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de la parte demandada DAGOBERTO SANCHEZ ARANGO y LILIANA VALENCIA ZUÑIGA,

En efecto, una vez efectuada la revisión del libelo introductorio y sus anexos, se observa que a la misma se adosa la primera copia de la escritura pública 8759 del 11 de octubre del 2012, para que sea tenida en cuenta como título base de la presente ejecución.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., que pueda demandarse ejecutivamente "las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudo o de su causante y constituyan plena prueba contra el"

Ahora Según el mismo artículo 468 a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fue posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.

(...) SE ENFATIZA: en la demanda se debe especificar el bien o bienes materia del gravamen prendario o hipotecario. Ha de acompañarse también el título ejecutivo con garantía prendaria o hipotecaria, en que conste la obligación clara, expresa y exigible de pagar suma líquida de dinero. Debe presentarse la primera copia de la escritura pública donde conste el gravamen. (negrillas fuera de texto original)

De los preceptos doctrinales traídos a colación es fácil concluir que para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 468 del Código General del Proceso es imprescindible que con la demanda se allegue, la copia de la garantía hipotecaria con la anotación del Notario de ser **la primera que presta mérito ejecutivo**. La justificación de tal exigencia radica en que al ser un documento del cual se puede exigir el cumplimiento de una obligación accesoria, mal podría ejecutarse al deudor con una copia simple del instrumento danto lugar así a una eventual exigencia de la misma obligación en múltiples ocasiones. Así lo prevé artículo 42 del Decreto Ley 2163 de 1970:

"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. <u>Pero si</u> se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide." (Subrayado del Despacho).

Con fundamento en lo anterior, este Despacho mantiene su posición frente a la exigencia de anexar a la demanda la escritura pública constitutiva de la garantía real que se pretende hacer valer, con la constancia de ser la primera copia que <u>presta mérito ejecutivo</u>, documento que aún no reposa en el expediente, por lo que esta funcionaria concluye que el yerro señalado en el acápite de consideraciones del auto calendado del 21 de abril de 2022, aún persiste por lo

¹ Los Procesos de Ejecución, Quinta Edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, 2016, Pag. 314 y 315

que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal hecho, es decir, dispondrá el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha-Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida, a través de apoderado judicial, por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de DAGOBERTO SANCHEZ ARANGO y LILIANA VALENCIA ZUÑIGA, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022 La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00442

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE.**

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa

GUU786 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de OSCAR

MAURICIO FUENTES BARRERA.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección

Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como

apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00443

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del art. 151 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por FARIS ESTHER MACHADO RIOS, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio de la señora FARIS ESTHER MACHADO RIOS al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**

Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso. (Artículo 154 *ibidem*).

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora FARIS ESTHER MACHADO RIOS, queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-JULIO-2022

La secretaria,